



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO/ CAPTRALIR)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0828/2025	Alcaldía Gustavo A. Madero.	092074425000499

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Información sobre un servidor público	Informó que no se encuentra actualmente laborando	Dijo que no es cierta la respuesta otorgada.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	20 de marzo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha el recurso por ser improcedente, con fundamento en el artículo 248, fracción V, de la Ley de Transparencia Local.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	•
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	•

PALABRAS CLAVE
Fecha, baja, alta, adscripción.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	13



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, se declaró competente para revisar **LA INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decidió que **NO ES VÁLIDA**.*

*Analizó las constancias de la solicitud de información, así como lo referido en el agravio de la persona recurrente y decidió que el presente asunto se **DESECHE POR SER IMPROCEDENTE**, puesto que se impugna la veracidad de la información entregada por la Alcaldía.*

Del análisis inicial del presente recurso de revisión, este Instituto determinó que **NO ES PROCEDENTE**, pues, aunque reúne los requisitos establecidos en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹, en el caso particular se está frente a uno de los supuestos establecidos en el artículo 248 que se refiere a los supuestos donde el recurso impugna la veracidad de la información entregada.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** (que tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente inconformidad, por las atribuciones que le confieren las leyes aplicables a la materia².

¹ [Portal Consejería Jurídica y de Servicios Legales del DF - LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO \(cdmx.gob.mx\)](http://portal.consejeriajuridica.gob.mx/portal/ley-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-y-rendicion-de-cuentas-de-la-ciudad-de-mexico)

² El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X y 14 fracciones III, IV y VII, del



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2025

Una vez analizada la información, se **determinó una causa de improcedencia**, es decir, **existe un impedimento para poder realizar el estudio de la queja interpuesta por la persona recurrente.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 17 de febrero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó lo siguiente:

“Del trabajador Antonio Rizo Labastida responder: Área de adscripción Nombre y cargo del jefe encargado del área de adscripción del trabajador Antonio Rizo. Horario laboral del trabajador. Puesto y Funciones reales del trabajador. Lugar/espacio físico donde el trabajador realiza sus funciones. Fecha de ingreso del trabajador a su actual área de adscripción en la GAM. Documentos, copias testados o no de: hoja de alta de adscripción y asistencia oficiales y fieles que comprueben y demuestren lo que se está pidiendo” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

- Con fecha 4 de marzo de 2025, mediante la PNT, la Alcaldía respondió a la solicitud con el oficio AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/0340/2025, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, el cual contiene lo siguiente:

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2025

SOLICITUD

"Del trabajador Antonio Rizo Labastida responden:
 Área de adscripción.
 Nombre y cargo del jefe encargado del área de adscripción den trabajador Antonio Rizo.
 Horario laboral del trabajador.
 Puesto y funciones reales del trabajador.
 Lugar/espacio físico donde el trabajador realiza sus funciones.
 Fecha de ingreso del trabajador a su actual área de adscripción en la gam.
 Documentos, copias testados o no de: hoja de alta de adscripción y asistencia oficiales y fieles que comprueben y demuestren lo que se está pidiendo." (Sic.)

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 212 Y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), me permito informar a Usted; después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el archivo y base de datos de esta Dirección de Administración de Capital Humano se desprendió, que el **C. Antonio Rizo Labastida**, no se encuentra actualmente adscrito a esta alcaldía, sin embargo hago de su conocimiento que el **C. Antonio Rizo Labastida**, estuvo laborando en el periodo de **01 de enero de 2024 al 31 de diciembre del mismo año**, como trabajador de Nómina 8 (**estabilidad Laboral**).

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL

00022

CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **5 de marzo de 2025** la persona recurrente **manifestó su inconformidad de la siguiente manera:**

"Quisiera saber el motivo de tanta FALDEDAD en las respuestas de esa alcaldía. Si el Ciudadano Antonio Rizo Labastida, según la respuesta al folio 092074425000499 ya no se encuentra en la nómina de esa alcaldía GAM, Entonces qué va a hacer el señor a FIRMAR LISTA DE ASISTENCIA como AVIADOR en pleno 2025 , y porqué sigue apareciendo en la página de transparencia de CDMX "BUSCADOR DE PERSONAS QUE TRABAJAN PARA TI" Exijo saber la relación entre el anterior jefe Lara Caballero de la subdirección de planeación programación y presupuesto en contubernio con la actual administración de la dirección de finanzas con pedro arrellano y la subdirectora Andrea Embarcadero, que tienen a este sujeto como AVIADOR ." (Cita textual)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2025

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) La Secretaría Técnica de este Instituto, le dio el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0828/2025.
- B) Posteriormente hizo del conocimiento a esta Ponencia el expediente indicado en el inciso anterior, se realizó un análisis de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona mediante la PNT.
- C) Se revisó la normatividad de transparencia, y se observaron la causal de improcedencia contempladas en el artículo 248, advirtiéndole la posible actualización de la fracción III, que establece el supuesto de desechamiento de un recurso cuando ***no se actualice alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia Local.***

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A) La solicitud de información fue presentada oficialmente en fecha 17 de febrero de 2025.
- B) En fecha 4 de marzo de 2025 la Alcaldía respondió a la solicitud indicando que la persona identificada en la solicitud ya no se encuentra laborando, precisando su fecha de ingreso y fecha de baja.
- C) La persona solicitante, en fecha 5 de marzo de 2025 interpuso su recurso de revisión, agraviándose por la falta de respuesta.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2025

En conclusión, se estima pertinente desechar el recurso de revisión por ser **improcedente** con fundamentando en los artículos 244 fracción I y 248 **fracción III** de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

*“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:
I. Desechar el recurso;
[...].”*

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o;” (Cita textual)

Lo anterior derivado del análisis de las constancias del presente recurso de revisión y la SIP del que deriva, así como la verificación de precedentes de recursos de revisión resueltos por el pleno de este Órgano Garante, se determina que las manifestaciones vertidas por la persona recurrente en su recurso de revisión son tendientes a impugnar la veracidad de la información entregada como respuesta, por lo que, de acuerdo con los preceptos anteriormente transcritos el presente recurso de revisión debe desecharse.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado o autoridad, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Se **RESUELVE** el **DESECHAR** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 248 fracción **IV** de la Ley de Transparencia se consideró



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2025

que este recurso **ES IMPROCEDENTE** debido a que se impugna la veracidad de la información.

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda de la presente resolución.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2025

CUARTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.